



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.23 DE 2015

“Por medio del cual se autorizan y reglamentan las sesiones virtuales”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SUCRE,
en uso de sus atribuciones legales, y en especial lo establecido en el Artículo 15
del Estatuto General;

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No.028 de 1994, “Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Sucre”, establece la organización y funciones del Consejo Superior, del Consejo Académico y de los Consejos de Facultad;

Que igualmente dentro de la organización de la Institución existen unos organismos asesores de los órganos de dirección, denominados Comités;

Que el Consejo Superior, el Consejo Académico, los Consejos de Facultad y los Comités tienen sus propios reglamentos internos, que regulan su funcionamiento;

Que la celeridad y la eficiencia son principios de la función administrativa, los que buscan darle dinamismo a la administración, y le imprimen el impulso a todas las actuaciones y procedimientos, respectivamente;

Que para lograr el cumplimiento de los fines de la administración, es pertinente buscar estrategias que permitan que ello pueda darse, y una de ellas es apoyarse en las tecnologías, las que permiten ejecutar y tramitar los asuntos a su cargo en el menor tiempo posible, tomando oportunamente las decisiones sin demorar, innecesariamente, las actuaciones que le corresponden;

Que en consideración a lo anterior, es pertinente contemplar, dentro de la normatividad institucional, la realización de sesiones virtuales, cuando la urgencia de un tema o la imposibilidad de llevar a cabo una sesión presencial así lo ameriten;

Que se hace necesario autorizar y reglamentar las sesiones virtuales de los diferentes organismos y comités institucionales, con el fin de garantizar la validez de las decisiones adoptadas en esos casos;

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior, en sesión del 4 de diciembre de 2015;



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.23 DE 2015

“Por medio del cual se autorizan y reglamentan las sesiones virtuales”

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Autorizar al Consejo Superior, al Consejo Académico, a los Consejos de Facultad y a los Comités institucionales para realizar sesiones virtuales.

ARTÍCULO 2o. Las sesiones virtuales serán consideradas extraordinarias.

ARTÍCULO 3o. Reuniones de este tipo solo podrán tener lugar cuando se trate de decidir sobre asuntos de extrema urgencia pero cuya importancia no haga imperativa la presencia de los miembros del Consejo. De las reuniones no presenciales se levantará un acta que será ratificada en el siguiente Consejo presencial.

PARÁGRAFO. En todo caso, el Consejo Superior de la Universidad de Sucre no podrá atender de manera virtual las competencias establecidas en el literal d, e, f, i, j, l, m, n, p, q, r y s. del Artículo 15 del Acuerdo 028 de 1994.

ARTÍCULO 4o. La convocatoria de las sesiones virtuales se hará:

- a- Cuando no sea posible agendar una sesión presencial para atender un determinado tema.
- b- Cuando se requiera con carácter urgente definir un asunto determinado, y
- c- Cuando así lo disponga el organismo o comité pertinente.

ARTÍCULO 5o. La Secretaría General o la Secretaría respectiva deberán remitir la convocatoria de las sesiones virtuales a los miembros de los organismos o comités. En dicha convocatoria se deberá plantear el tema objeto de análisis y anexar la copia de todos los documentos que soportan los temas objeto de debate.

PARÁGRAFO. En las sesiones virtuales se tratarán, exclusivamente, los temas que originaron la convocatoria se podrán tratar exclusivamente los temas que fueron convocados por la secretaría correspondiente.

ARTÍCULO 6o. En las sesiones virtuales se garantizará el derecho de los miembros de los organismos o comités a intervenir, la libre



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.23 DE 2015

“Por medio del cual se autorizan y reglamentan las sesiones virtuales”

deliberación de los temas y el reconocimiento de la posición asumida por los demás miembros respecto al tema debatido.

ARTÍCULO 7o. Las sesiones virtuales tendrán una duración de hasta tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha del envío de la convocatoria.

ARTÍCULO 8o. Las decisiones de las sesiones virtuales se tomarán por mayoría.

En todo caso para este tipo de sesiones se aplicarán las normas que sobre quórum y mayoría se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 9o. De las sesiones virtuales se levantará la correspondiente acta, en donde se dejará constancia del medio utilizado, y de las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 10o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2015

(Original firmado por)
EVARISTO FLÓREZ VÁSQUEZ
Presidente (e)

(Original firmado por)
JEINY EMILIANI RUÍZ
Secretaria

Proyectó: Jeiny Emiliani Ruiz
Transcriptor: Kelly Salazar Torres